2022-00198

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2022-00198**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO

En el presente asunto el auto que decidió *no libró mandamiento de pago* fue notificado a la entidad demandante por estado N° 150 del día 1° de noviembre de 2022, tal y como se puede observar en la publicación de los estados electrónicos de la página web del Juzgado, y en la plataforma TYBA, quiere decir lo anterior que surtida dicha notificación, los términos para la demandante empezaron a correr el 2 del mismo mes y año, luego entonces de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del CGP, la oportunidad que disponía la accionante para presentar recursos contra la decisión del despacho de no librar mandamiento de pago, fenecía el 4 de noviembre de 2022 a las **4:00 pm**, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo N° CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, aclarado con el Acuerdo N° CSJATA22-149 del 15 de junio de 2022, expedidos ambos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, se modificó, estableciéndose que desde el día 15 de junio de 2022 el horario de atención al público sería de **7:30 am a 12:30 pm** (12:30 pm a 1:00 pm espacio para almuerzo), y de **1:00 pm a 4:00 pm**.

La abogada demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión el día 4 de noviembre de 2022 a las **16:44 pm**, esto es **4:44 pm**, siendo evidente que dicho escrito llegó por fuera del nuevo horario laboral, pues de conformidad con el art. 109 del CGP, dicho memorial se entiende recibido el día **8 de noviembre de 2022 a las 7:30 am**, que es la primera hora hábil del día siguiente laboral, encontrándose ya para esa data fenecido el término para presentar los citados recursos, tornándose a todas luces extemporáneos. Por lo que deviene rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2022-00198

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, por extemporáneos, los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha octubre 31 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a589b6eb9d8d24dc6c0f9a843b4d8fc8bcf4f948c7afe8655b175d3016e3d54c**
Documento generado en 13/03/2023 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica